

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el 1° de los corrientes el acreedor hipotecario citado presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real oportunamente, a fin de hacer valer su crédito dentro del presente asunto.

Se informa que el valor total de las pretensiones de la demanda inicial a su fecha de presentación ascendía a \$41.984.007, suma que comprende exclusivamente capital en tanto que los intereses de mora se solicitaron a partir de la fecha de presentación de la demanda. Así mismo, las pretensiones de la demanda acumulada presentada por CESCA asciende a \$106.345.845,69 a la fecha de presentación de la demanda, discriminados en \$87.940.866 por concepto de capital y \$18.404.979,69 por concepto de intereses de mora generados entre el 2 de septiembre de 2019 y el 1° de julio de 2020. Así las cosas, el total de las pretensiones actualmente asciende a \$148.329.852,69.

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de julio de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Bancolombia S.A. contra Ricardo Castaño Osorio, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00803-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede CESCA Cooperativa de Ahorro y Crédito compareció al presente asunto en su calidad de acreedor hipotecario y presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real oportunamente.

Revisada la demanda inicial y la demanda que se pretende acumular, se advierte que este Despacho no tiene competencia para continuar conociendo el presente asunto en razón de la alteración de la cuantía y en virtud de las siguientes razones.

La competencia para continuar conociendo del sub lite está radicada en el Juez Civil del Circuito de esta ciudad por tratarse de un asunto de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 20 del CGP, y ante la alteración de la cuantía con la presentación de la demanda acumulada como así lo dispone el art. 27 ídem.

Para comprender de mejor forma la situación, se tiene que para el año que avanza la competencia radicada en los juzgados civiles municipales para conocer de procesos ejecutivos de menor cuantía es hasta la suma de \$131.670.450. De una simple operación aritmética se encuentra que el valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda inicial y de la que se pretende acumular, que comprenden capital e intereses

de mora de las obligaciones ejecutivas ascienden a \$148.329.852,69, cuantía que supera con creces el margen establecido.

En consecuencia se declarará la falta de competencia para seguir conociendo del presente asunto en razón de la cuantía y se remitirá ante el Juez competente de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del art. 27 del CGP y el inciso 1° del art. 462 ídem.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para seguir conociendo de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Bancolombia S.A. contra Ricardo Castaño Osorio y de la demanda acumulada presentada por CESCA Cooperativa de Ahorro y Crédito contra el mismo demandado.

SEGUNDO: Ordenar el envío de las demandas con sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de Manizales para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3b835e7523209fe1526878d6776b793b7b56c5a231d18a3b9d4ecdeedd44e9**  
Documento generado en 16/07/2020 12:25:28 PM